

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 669

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00092-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y/o
DEMANDADOS: D & C Ingeniería Ltda, Diseño y Construcción
Carlos Alberto Orejuela Vélez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento a lo solicitado por esta instancia en auto anterior y es por ello que solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ y/o**, dentro del proceso ejecutivo que promueve el **BANCOLOMBIA S.A.**, en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, con radicado **76001310301120170032100**; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ y/o**, dentro del proceso ejecutivo que promueve el **BANCOLOMBIA S.A.**, en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, con radicado **76001310301120170032100**.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense el oficio correspondiente ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
21 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1273

RADICACION: 76-001-31-03-003-2006-00077-00
DEMANDANTE: Héctor Daniel Victoria Muñoz (Cesionario)
DEMANDADO: Fernando Bastidas Parra y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente se observa que en auto del 27 de abril del presente año, en la parte resolutive, numeral segundo del mismo, se ordenó a la oficina de Apoyo se librara nuevamente el oficio ordenado en providencia del **17 de octubre del año 2017**, incurriéndose en error al señalar la fecha del auto que ordenó la terminación del proceso correspondiendo correctamente del **17 de abril del año 2017**, es por tal razón que se procede aclarar dicho auto conforme lo expresa el artículo 286 del C.G.P.

Por otro lado, el despacho se percató que la foliatura se encuentra incorrecta a partir del infolio 489, que el subsiguiente es el que pasa a ser corregido (450) por el folio 490, en consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 964, de fecha 27 de abril de 2018, en el sentido de indicarle a la oficina de Apoyo que el oficio que debe librarse nuevamente corresponde al ordenado mediante auto del 17 de abril de 2017, visible a folio 464 de este cuaderno.

SEGUNDO: Por consiguiente se corrige la foliatura existente a partir del folio #489 quedando el folio subsiguiente a 490 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 100 de hoy
20 JUN 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 1453 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicitan se deje sin efecto el oficio 710 del 3 de octubre de 2014 emitido por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1263

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00161-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Oikos Sociedad de Inversiones
DEMANDADO: Parques Temáticos de Colombia y/o
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

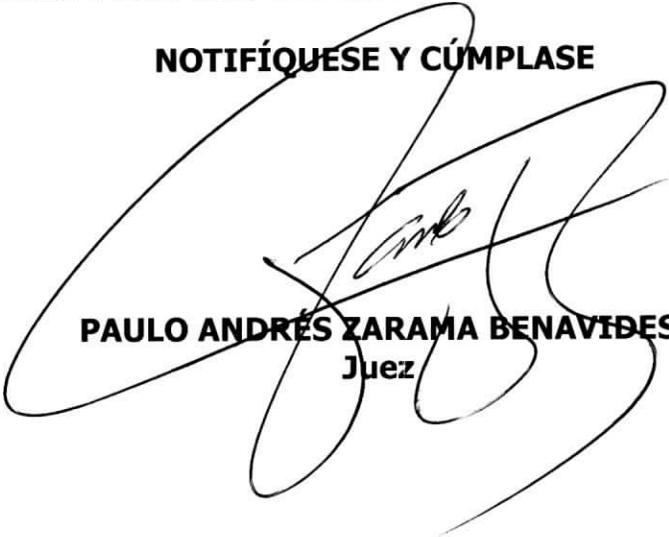
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, donde solicitan se deje sin efecto alguno el oficio 710 del 3 de octubre de 2014, mediante el cual se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar. Al respecto de lo solicitado el Juzgado niega tal solicitud en virtud a que revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa a folio 61 donde el Juzgado contesta la solicitud indicando que no es posible tener en cuenta los remanentes por existir otro en igual sentido, es por tal razón se le comunicará a dicha oficina lo aquí acontecido. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud contenida en oficio 1453, se niega en virtud a que revisada la secuencia del trámite del proceso el oficio 710 del 3 de octubre del año 2014, por auto del 3 de febrero de 2015, el Juzgado dispuso no tener en cuenta los remanentes por existir otro en igual sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial con radicado 76001-3103-012-2008-00546-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 104 de
hoy 21 JUN 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 033 del 08 de septiembre de 2017 y comunicación de la DIAN. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00196-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Trinidad Zarate Rico y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio No. 033 del 08 de septiembre de 2017, debidamente diligenciado. Además se allega comunicación de la **DIAN** donde indican que la demandada no presenta obligaciones objeto de cobro con dicho ente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 033 del 08 de septiembre de 2017, allegado por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Igualmente se **AGREGA** a los autos comunicado de la **DIAN** para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 109 de hoy
21 JUN 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sus # 1406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00224-00
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Bedoya Sánchez
DEMANDADO: Eliana Amu Olaya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-550181	\$ 206.164.000	\$ 103.082.000	\$ 309.246.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 106 de hoy
21 JUN 2018
siendo las 0:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 307
TEL: 884 62 95 – 318 2403341 – 316 6915834
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI – VALLE

Abd

30.04.2018

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
RAD: 76001-31-03-007-2008-00224-00
DTE: ADRIANA DEL PILAR BEDOYA SANCHEZ
DDO: ELIANA AMU OLAYA

ANA DORIS RESTREPO MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.708 de Caicedonia Valle, Tarjeta Profesional No. 108.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, dentro el proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito allegar al proceso Certificación Catastral de los inmuebles de propiedad de la entidad demandada, emitida por el SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO MUNICIPAL.

Igualmente se anexa los siguientes documentos:

- Certificado Catastral No. 10539 expedidos por el SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO MUNICIPAL
- Copia del oficio No. 2441 de fecha Abril 23 de 2018, dirigido al Departamento de Hacienda Municipal - Subdirección Catastro.
- Comprobante de Ingresos No. 7018928 por valor de \$ 16.600,00
- Recibo Oficial de Pago de estampillas Municipales No. 333300202830 por valor de \$ 3.300,00.
- Recibo de Pago No. 99010000002433073 de fecha 18/05/2018 por valor de \$ 6.700,00.

PROPIETARIO:	AMU OLAYA ELIANA
C.C:	66846713
MATRICULA INMOBILIARIA No. -	370-550181
MUNICIPIO	CALI – VALLE
NUMERO PREDIAL	K008500080000
DIRECCION	K 85 45 - 52
AVALUO	\$206.164.000,00 + 103.082.000,00
TOTAL AVALUO	\$ 309.246.000,00

Del Señor Juez, Atentamente,

ANA DORIS RESTREPO MORA
C.C. No. 29.331.708 de Caicedonia Valle
T. P. No. 108.734 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	05 JUN 2018
FOLIOS:	76X
HORA:	9:55 AM
FIRMA:	[Handwritten Signature]

468

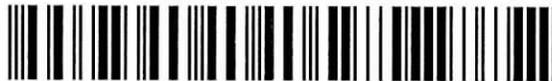
COMPROBANTE DE INGRESOS			
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT. 890.399.011-11		COMPROBANTE No. 7018928	
FECHA:	21/05/2018	CÓDIGO DE INGRESO:	2018 26
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ELIANA AMU OLAYA		CC. O NIT. 66,846,713	
DETALLE			
MATRICULA 550181			
VALOR A PAGAR		\$ 16,600	
ELABORADO POR LA OFICINA: ELIZABETH CANDAMIL CAÑON			



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000002433073 FECHA EXPEDICION 18/05/2018

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA		NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO:	ANA DORIS RESTREPO MORA	C.C O NIT:	29331708
DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE CALI	ORDEN MUNICIPAL	
ACTO O DOCUMENTO:	LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA		
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO:	\$ 6.700	NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS:	1
VALOR TOTAL:	\$ 6.700	PAGO EN EFECTIVO	USUARIO GENERADOR: 94539924
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:			
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100	3100	
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100	3100	
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	
EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE. ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.			
			USUARIO

469



420



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 10539

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propriet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
AMU OLAYA ELIANA	3	0%	CC	66846713

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1316	19/06/2003	18	CALI	03/07/2003	550181

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177400790008000000008	Avalúo catastral: 206164000 Año de Vigencia: 2018
Dirección Predio: K85 45 52	Resolución No: S 35 Fecha de la Resolución: 29/12/2017
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 98 Total Área Construcción (m ²): 238	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 74	Descripción Anexo: ESTRUCTURA METALICA CON CUBIERTA DE ZINC

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 21 días del mes de mayo del año 2018

[Handwritten Signature]
 GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ALVAREZ
 Subdirector de Departamento Administrativo
 Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA
Código de seguridad: 10539

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

0691526904394188 \$2,000
 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121526904394186 \$1,300
 Departamento del Valle del Cauca
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
 Estampillas Departamentales
 0000837688 - 8
 9901000000243308220180518
 PARA PODER ESTAMPAR EN LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALÚO CATASTRAL, LAS SOLICITUD
 0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES 3100
 0.4% BMLV EST. PRO-SALUD 3100
 ESTAMPILLA PRO UNIVALE 500
 VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 5700
 18/05/2018 10:35:21 a.m. 1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00061-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
DEMANDADO: Luz Clemencia Pulgarin Sanchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 100 de hoy
2 JUN 2018
siendo las 8:00 AM se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para trámite. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. 1404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00072-00
DEMANDANTE: Edier Fernando Prado Sánchez
DEMANDADO: María Doris Ospina Domínguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el plenario, se observa escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante coadyuvado por el ejecutante y el ejecutado, en el que manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago y que una vez cumplido dicho acuerdo, informaran al despacho lo pertinente para que se dé por terminado el proceso. Así las cosas, se requerirá a las partes para que manifiesten si lo que buscan es la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso deberán adecuar su petición a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

REQUERIR a las partes, para que en el término de la distancia manifiesten si lo que buscan es la terminación del proceso y si es el caso, deberán adecuar su petición a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 109 de hoy
1 JUN 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00258-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Otro
DEMANDADO: José Orlando Giraldo Yepes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito visible a folio 180 a 181 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 106 de hoy
21 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior. ✓

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1320

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00336-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Giraldo y García S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora manifiesta no prescindir de cobrar el crédito respecto del ejecutado FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

"CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

(...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley."

Así las cosas, el Despacho cesará la ejecución respecto del ejecutado COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S., procediendo así a remitir copia autentica del expediente, certificación autentica de la existencia, estado actual del proceso y las medidas cautelares se dejaran a disposición de a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, para que sea incorporadas al trámite de reorganización empresarial. En consecuencia el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo respecto al ejecutado FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO.

SEGUNDO: CESAR la ejecución únicamente respecto del ejecutado COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S., el cual se encuentra en trámite de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

TERCERO: ORDENAR la remisión de la copia íntegra del presente proceso, junto con certificación autentica de la existencia y estado del proceso la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial radicado bajo el No. 2018-03-004507.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra de los bienes del ejecutado COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S. Nit. 900.313.115-7 y pónganse a **DISPOSICIÓN** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, para lo que estime pertinente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy

21 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1224

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-0481-00
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
DEMANDADO: Bernardo Tobón Vargas y/otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la empresa **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, en escrito que precede, indica que acepta el cargo de secuestre autorizando a la señora **MARICELA CARABALI**, para que acepte el cargo encomendado.

En virtud de lo solicitado y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que en memorial que obra a folio 174 y 182 la empresa referenciada hace la misma solicitud a la cual ya éste Juzgado se pronunció mediante autos que obran a folios 177 y 183 respectivamente, por lo que se dispondrá se remita a dichos proveídos. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REMITASE el memorialista a los folios 174 y 182 donde obran los autos con fechas 25 de septiembre de 2017 y 18 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 106 de
hoy 21 JUN 2018

_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1225

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00481-00
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
DEMANDADO: Bernardo Tobón Vargas y/o otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 64 obra comunicación proveniente de la **DIAN**, donde solicitan la colaboración para que se le informe el nombre del secuestre posesionado y los informes que ha rendido la misma bajo su cargo.

Atendiendo lo anterior, se dispondrá agregar y poner en conocimiento de la parte actora lo informado por la **DIAN**, así como se ordenará oficiar a dicha entidad para suministrarle el nombre del secuestre designado dentro de éste asunto, al cual corresponde a nombre de la señora **MARICELA CARABALI**, y de éste modo requerirla a fin de que rinda informe sobre su gestión, una vez rendido dichos informes se le remitirá con destino a la **DIAN**. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo informado por la **DIAN** en comunicación que antecede, para efectos de que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, expida oficio informándole a la **DIAN**, que la secuestre designada dentro de éste asunto es la señora **MARICELA CARABALI**.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI, para que rinda informe sobre su gestión como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de
ley 121 JUN 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 672

RADICACION: 76-001-31-03-013-2008-00421-00
DEMANDANTE: Banco Popular
DEMANDADO: Alcira Salazar Arbolea y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como cdt`s, acciones, aceptaciones bancarias, etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegare a tener el demandado **ABRAHAN MOLINA** con C.C. 16.237.551 en Deposito Centralizado de Valores **DECEVAL**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como cdt`s, acciones, aceptaciones bancarias, etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **ABRAHAN MOLINA** con C.C. 16.237.551 en Deposito Centralizado de Valores **DECEVAL**. Limitase el embargo a la suma de (\$100.000.000.oo).

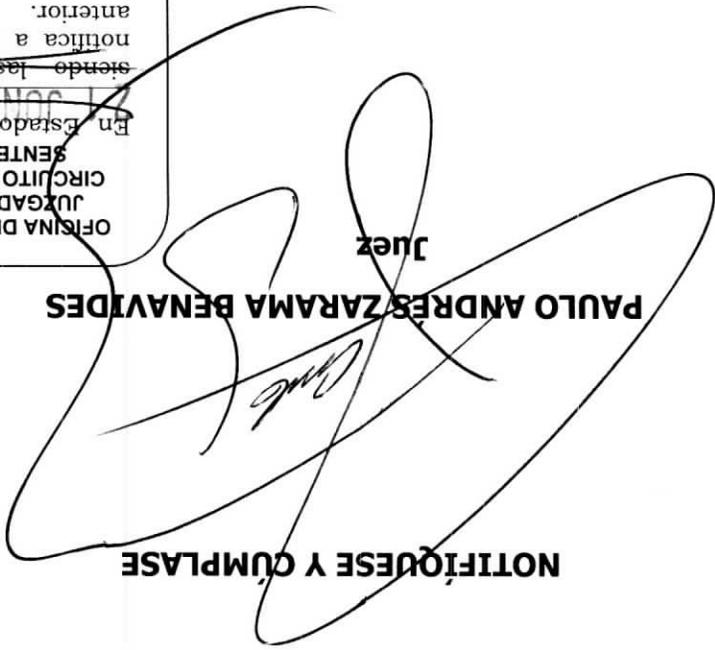
Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Núm. 10. Así mismo, deberá remitir copia de la constancia de consignación con destino a este Despacho Judicial. Sirvase proceder de conformidad.

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez



OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º _____ de hoy
se ~~siendo las 8:00 A.M.~~
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0013-2015-00175-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Jair Barón Lozano y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando el reconocimiento de una dependencia judicial, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios del señor JOSÉ JAVIER CARABALÍ, así las cosas el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, respecto a la dependencia del señor MICHAEL FERNANDO COLLAZOS JIMÉNEZ, el juzgado no la aceptara, en atención a que con la solicitud no se allegó certificación que acredite los requisitos establecidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente se observa escrito por el abogado JAIR BARÓN LOZANO por medio del cual sustituye el poder de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P. En consecuencia se,



DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito visible a folio 167 a 167 y 173 a 174 del presente cuaderno.

TERCERO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante al señor JOSÉ JAVIER CARABALÍ, identificado con C.C. No. 1144103000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NO ACEPTAR como dependiente judicial de la apoderada judicial de la entidad demandante, al señor MICHAEL FERNANDO COLLAZOS JIMÉNEZ identificado con C.C. # 1144070085, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el abogado JAIR BARÓN LOZANO apoderado judicial de la parte ejecutada, a favor de la abogada SUSANA PEÑA DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.867.199 y T.P. 300086 del C.S. de la J., a quien consecucionalmente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutada, para los fines y términos de poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En el Estado	Nº 106 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1386

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00311-00
DEMANDANTE: Open Group SAS
DEMANDADO: Clínica Compostela S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 105 de hoy

del 13 de JUNIO 2018

siendo las 8.00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 039 del 09 de marzo de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1353

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00368-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Patricia López de la Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio No. 039 del 09 de marzo de 2018, debidamente diligenciado. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 039 del 09 de marzo de 2018, allegado por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 118 de hoy
21 JUN 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para trámite. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. 1399

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00126-00
DEMANDANTE: Westway S.A.S.
DEMANDADO: María Doris Tenorio de Sardi
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el plenario, observa el Despacho que la apoderada judicial del ejecutante aporta poder con facultad expresa de "RECIBIR" exigida para la procedencia de su solicitud de terminación, sin embargo no aporta el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, por tal motivo se le requerirá para que en el término de la distancia la allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada NAYIBETH RODRÍGUEZ ESPINOSA, para que en el término de la distancia allegue al plenario certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia regrese a despacho para decidir respecto a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO	
En Estado	Nº 100 de hoy
27 JUN 2018	
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	